



## RESOLUCIÓN Nº 0080

(18 de enero de 2022)

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN TERRITORIO DE LA COMUNIDAD WAYUU JIWALAIN, CORREGIMIENTO DE URUH, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que por medio de oficio de 29 de septiembre de 2020, ENT-6078, el señor Adrian Vasile Dugulan, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900.509.559-6, presentó solicitud de permiso para el estudio de recursos naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico en el territorio de la comunidad wayuu Jiwalain, ubicada en el municipio de Uribia, La Guajira.

Que por medio de oficio SAL-3258 de 11/11/2020, notificado mediante correo enviado el 12/11/2020, se requirió información adicional al solicitante, la cual fue allegada en oficio ENT-7702 de 11 de diciembre de 2020.

Que una vez reunida la información técnica, CORPOGUAJIRA profirió Auto No. 121 de 11 de marzo de 2021 para avocar conocimiento del trámite y corrió traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental mediante oficio INT-690 de 12/04/2021 para los fines pertinentes.

Que el día 16 de julio de 2021 se realizó visita de campo al área de interés por parte del Grupo de evaluación ambiental. De dicha visita se emitió informe técnico INT-2448 de 30 de noviembre de 2021, el cual por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe:

(...)

#### 2. INTRODUCCIÓN

*La tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO<sub>2</sub>, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, O<sub>3</sub> y otros gases causantes del calentamiento global.*

*La literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, no requieren grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.*

*Antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se adelanta mediante la instalación y operación de torres de medición de vientos y otros parámetros meteorológicos afines, como presión barométrica y temperatura.*

*El estudio de recursos naturales está reglamentado por el Decreto 2811 de 1974, de la siguiente manera:  
Artículo 56: Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios y prorrogables por un tiempo igual, hasta máximo hasta 10 años.*

*Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo, exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.*

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor y después de diez (10) ya pierde vigencia el mismo y cualquier otra compañía puede acceder a ese territorio para solicitar el permiso en comento.

Artículo 57: Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales versa el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.

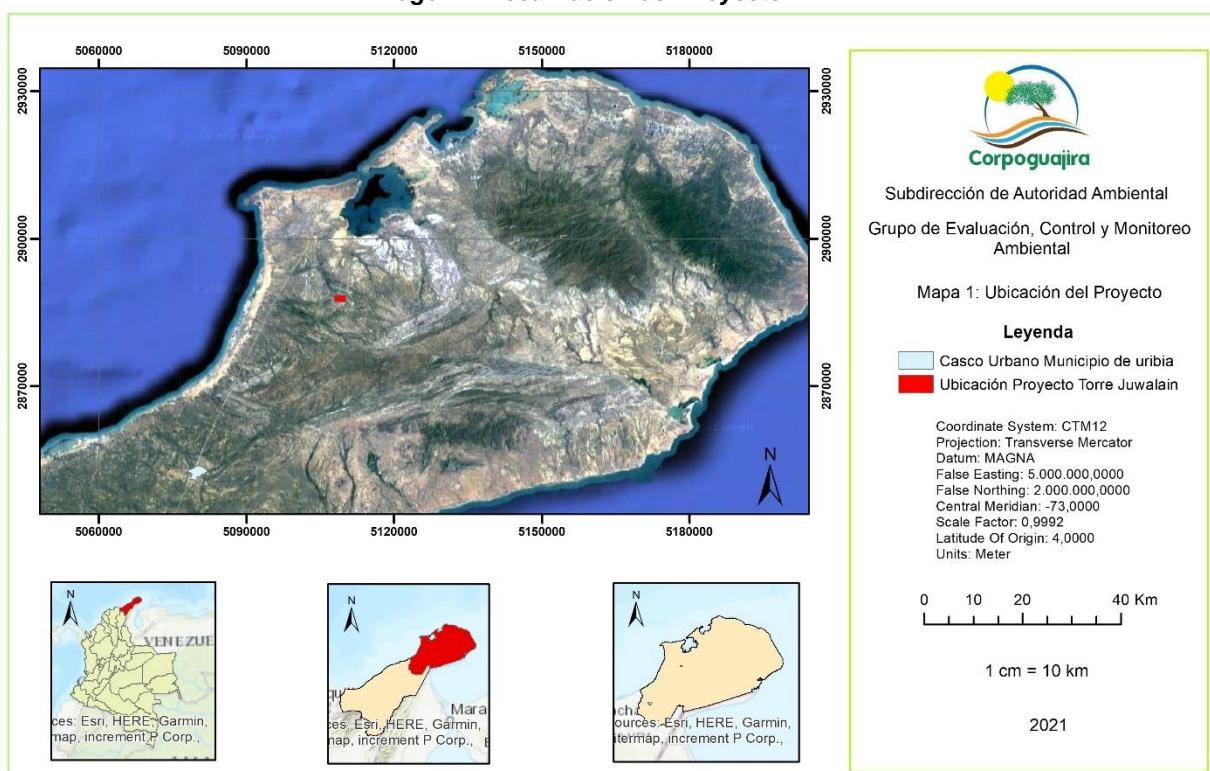
Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Artículo 58: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

### 3. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El área de estudio para el cual se solicita el permiso de medición de viento para la Torre de Medición Jiwalain, se selecciona con la finalidad de caracterizar el recurso de un posible Parque Eólico al que llaman Chemesky. El área de estudio se localiza en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira, en dirección noreste del municipio con Plancha IGAC 5-I-D-3.

**Imagen 1: Localización del Proyecto**



Fuente. Corpoguajira 2021

#### 3.1 DATOS DE UBICACIÓN DE LA TORRE ANEMOMÉTRICA

La situación de la torre anemométrica será en las coordenadas como reposa en el documento de la Aeronáutica Civil 4109-085-2020020971 del 23 de julio de 2020, el cual fue entregado entre la documentación radicada en Corpoguajira. Cabe resaltar que el día de la visita técnica no se llegó a este punto sino a otro previo acuerdo con la comunidad y empresa solicitante:

**Tabla 1: Datos de Ubicación de la Torre**

<b>Municipio</b>	Uribia
<b>Vereda, Corregimiento</b>	Uruh
<b>Comunidad</b>	Jiwalain
<b>Subzona Hidrográfica</b>	Directos al Caribe – Arroyo Sharimahana
<b>Cuenca</b>	Arroyos Uareteha y otros directos Caribe - NSS
<b>Subcuenca</b>	Arroyo Marbella
<b>INFORMACION CARTOGRÁFICA</b>	

<b>Datum</b>	Origen Nacional CMT-12	X	5108602.025	
		Y	2889770.438	
MAGNA-SIRGAS (4686)		<b>Longitud</b>	72° 0' 6.57"W	
		<b>Latitud</b>	12° 2' 59.15"N	
Altura Total Aprobada (incluye pararrayos) m		127		
Elevación (msnm)		33		

Fuente. Corpoguajira 2021

### 3.2 OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El estudio permitirá obtener datos verificables de la velocidad y dirección del viento, y por lo tanto estimar el potencial de producción de energía eléctrica. Con los datos de velocidad del viento, dirección del viento, temperatura y presión se podrá construir gráficos y realizar estudios para entender el comportamiento del viento al largo de los años. Además, será posible estudiar el comportamiento de la dirección del viento y turbulencia para el estudio de selección de aerogeneradores.

### 4. CARACTERISTICAS TÉCNICAS

#### 4.1 TORRE

Altura sobre el nivel del mar: 33 m

Altura Torre: 127 m

#### 4.2 INSTRUMENTACION

Además de la data logger y del sistema de comunicación, el mástil será instrumentado con 6 anemómetros, 3 veletas, 2 termo-higrómetros y 2 barómetros las alturas de instrumentación de cada sensor se encuentran abajo:

Tabla 2: Configuración de la torre meteorológica.

ALTURA DEL SENSOR (M)	ANEMÓMETRO	VELETA	TERMOHIGRÓMETRO	BARÓMETRO	DATA LOGGER
125	2				
121		1	1	1	
108	1				
80	1	1			
60	1				
40	1	1			
10			1	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>

Fuente. Corpoguajira 2021.

#### Anemómetro

Los anemómetros horizontales que van a ser instalados son los sensores First Class del fabricante Thies, el sensor tiene las siguientes características funcionales:

- Categoría “first class”, anemómetro de 3 copas con desempeño acorde a IEC 61400-121-CD “Wind Turbine Power Performance Testing 06/02”;
- Bajo umbral de velocidad;
- Bajo umbral de arranque;
- Baja constante de distancia;
- Geometría simétrica;
- Alto nivel de resolución de medición y precisión.

Todos los anemómetros horizontales serán instalados con calibración MEASNET realizada en un máximo de 5 meses antes de la fecha de instalación del mástil.

#### Veleta del Viento

Las veletas de dirección escogidas son las First Class del fabricante Thies, tienen las siguientes características funcionales:

- Alto nivel de precisión y resolución en la medición;
- Alta relación de amortiguación para pequeños delay en distancia;
- Full operabilidad en 360°;
- Bajo umbral de arranque.



### **Barómetro**

*El barómetro escogido es el PTB110 del fabricante VAISALA y tiene las siguientes características funcionales:*

- *Sensor: capacitivo;*
- *Rango de medida: 500-1100 hPa;*
- *Precisión: <± 0.1 hPa;*
- *Rango operación T°: -40° a 60°.*

### **Termohigrómetro**

*Los termo-higrómetros que serán instalados serán los Galltec KPC 1/5, el sensor será equipado con una protección externa para la radiación y lluvia. El equipo tiene las siguientes características funcionales:*

- *Temperatura:*
  - *Sensor: Pt 100;*
  - *Rango de medida: -40° a +70°;*
  - *Precisión: ≤ ± 0.1°.*
- *Humedad*
  - *Sensor: capacitivo;*
  - *Rango de medida: 0 – 100%;*
  - *Precisión: < 2% h.rel.*

### **Data Logger**

*El data logger será el ORBIT 360 Basic del fabricante Kintech. El equipo tiene capacidad de tomar muestras cada uno (1) segundo, además de generar y grabar los siguientes 10 minutos de estadísticas para cada uno de los sensores:*

- *Velocidad media del viento;*
- *Máxima velocidad de ráfaga de viento de 3 segundos;*
- *Mínima velocidad de ráfaga de viento de 3 segundos;*
- *Desviación estándar de la velocidad del viento;*
- *Dirección media del viento;*
- *Desviación estándar de la dirección del viento;*
- *Temperatura media;*
- *Presión media;*
- *Humedad media;*
- *Voltaje baterías.*

*La data logger tiene las siguientes características operacionales:*

- *Bajo consumo de energía;*
- *Autónomo con baterías internas, cargadas por un panel fotovoltaico externo;*
- *Capacidad de almacenar más de 2 MB de información sin sobre escritura;*
- *Fácil método de recolección de data por parte de personal capacitado.*



En este mismo sentido, las actividades que se llevarán a cabo para la instalación de esta torre de medición se describen a continuación suministradas por los solicitantes:

1. En primer lugar, la instalación general de una torre de medición eólica tipo celosía se llevará a cabo armando de forma independiente las varillas de acero galvanizado hasta lograr conformar el cuerpo final de la torre, el cual estará pintado bajo las especificaciones de la Aeronáutica Civil de Colombia y tendrá elementos de seguridad tales como: luces de balizas, desviadores de vuelo para aves, anclajes y cerramiento de protección (4m<sup>2</sup>) para evitar daños o robos de los equipos.
2. Se instalarán anclajes de los vientos que sostendrán la torre de medición. Estos serán tipo chapones enterrados para cada uno de los seis vientos que tiene la torre meteorológica y una adicional para la base la torre.

Para realizar dicha instalación, se requiere como mínimo 6 días mientras el concreto termina su fraguado. Este tipo de torres de celosía venteadas lleva vientos cada 9 metros, con el fin de soportar las condiciones meteorológicas más adversas, resistiendo por lo menos vientos de 150 Km/h.

3. La logística necesaria para la instalación de la torre de medición requerirá como mínimo dos equipos que trabajarán en diferentes momentos de la instalación de la torre. El primer grupo se encargará de llevar los materiales de construcción de los anclajes (cemento, agua, arena y piedra) e inicia con la excavación superficial para construir los anclajes. Después de haber obtenido el fraguado inicial de los anclajes, el segundo grupo inicia con la construcción de la torre y puesta de los vientos y equipos de medición.

Y finalmente, cada 6 meses se le realizará mantenimientos preventivos a la torre, con el fin de que no se presenten afectaciones o riesgos.

#### **4.3 METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE HARÁN PARTE DEL ESTUDIO:**

La metodología a ser empleada para la realización del estudio del recurso eólico consistirá en:

El estudio será realizado a partir de la instalación del mástil de 125 m de altura (127 m con punta franklin). Con los datos de velocidad del viento, dirección del viento, temperatura y presión se podrá construir gráficos e realizar estudios para entender el comportamiento del viento al largo de los años. Además, será posible estudiar el comportamiento de la dirección del viento y turbulencia para el estudio de selección de aerogeneradores.

Serán realizados mantenimientos periódicos a la estructura y equipos de la torre para garantizar que la campaña de medición sea más confiable o posible y se evite cualquier incidente.

Por fin se espera realizar correlaciones con datos públicos de medición de vientos para que se pueda extraer el comportamiento medido, con el objetivo de estudiar el recurso en un largo plazo.

#### **4.4 CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD**

- Se solicita permiso para instalación de torre de medición de recurso natural viento, la cual se instalará en la COMUNIDAD INDÍGENA JIWALAIN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, a una altura sobre el nivel del mar de 33 m.
- La torre de medición tendrá 127 metros de altura, con sus equipos de medición, registro, pararrayo y comunicación asociados.
- La torre no será instalada en cercanías a viviendas o comunidades, se guardará una distancia no menor de 200 metros a efectos de evitar cualquier situación de riesgo en caso de un desplome de la misma.
- Se realizará aislamiento de la torre, para lo cual se utilizará un cerramiento de 4m<sup>2</sup>.
- La solicitud de estudio es por dos (2) años.

#### **5. OBSERVACIONES Y RESULTADO DE VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR**

El día 16 de junio de 2021, se practicó visita de inspección ocular a la comunidad indígena de JIWALAIN-CHEMESKY 2 EN EL CORREGIMIENTO DE URUH, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, donde la empresa ENEL GREEN POWER S.A.S. E.S.P pretende realizar ubicación de la torre de medición de estudios de recursos naturales para proyectar obras de aprovechamiento de energía eólica.

#### **5.2 UBICACIÓN Y SITIO SOLICITADO PARA EL PERMISO**

El sitio está autorizado por parte de la Aeronáutica Civil (Oficio 4109-085-2020020971 del 23 de julio de 2020), para la ubicación e instalación de la torre de medición, está situado en las coordenadas 12° 2' 59.15"N 72° 0' 6.57"W Datum Magna Sirgas, con una altura total de 127 metros.

## 5.2 PROPIEDAD Y PERMISOS PREDIALES

El sitio donde se realizará el montaje de la torre se encuentra en el municipio de Uribia, resguardo de la Media y Alta Guajira, comunidad indígena de JIWALAIN-CHEMESKY 2 EN EL CORREGIMIENTO DE URUH, JURISCCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA. Donde la autoridad tradicional es la señora AUXILIA IPUANA.

## 5.3 ACUERDO COMUNITARIOS

La empresa ENEL GREEN POWER S.A.S. E.S.P anexa:

- ACTA DE REUNION DE CONSULTA PREVIA del 10/12/2020 con Código de identificación interno del POA/MA: PROY 01824, firmada por AUXILIANA IPUANA AUTORIDAD TRADICIONAL COMUNIDAD JIWALAIN, DIEGO ROMERO DAZA DELEGADO DANCP – FENOGE, JAVIER RODRIGUEZ DESARROLLADOR DE NEGOCIOS ENEL, En la cual se realiza la Etapa: "Preconsulta y Apertura, Análisis e identificación de impactos, Formulación de medidas de manejo, Formulación de acuerdos y protocolización". Convocatoria No: OFI2020-41785-OCP-2500 del 23 de Noviembre de 2020. en el cual en la página 12 del mismo se indica Textualmente:

1. Por el uso del suelo y la compensación de los Impactos no mitigables Identificados para el establecimiento de la torre de medición eólica, la Empresa Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P., en conjunto con la comunidad Indígena Wayúu JIWALAIN, ejecutará un proyecto de inversión social de beneficio colectivo, dentro de las siguientes líneas de inversión priorizadas:
  - Acceso al agua Educación
  - Salud
  - Fortalecimiento cultural
  - Proyectos productivos y de desarrollo social sostenibles.
 Dicho proyecto de inversión social será por un valor de COP \$27'000.000/Bianual (es decir, cada dos años) y los recursos no serán entregados en efectivo. Estos recursos serán ejecutados en el período 2021-2022, 2023-2024 y los siguientes años mientras que la torre de medición se encuentre instalada.
2. La comunidad Indígena Wayúu JIWALAIN se compromete a cuidar y proteger la antena de medición.
3. La comunidad Indígena Wayúu JIWALAIN se compromete a dar aviso a la empresa Enel Green Power Colombia SAS. E.S.P. sobre cualquier situación que ponga en riesgo la integridad de la Antena de medición.
4. Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P. y la comunidad Indígena Wayúu JIWALAIN se comprometen a realizar y dejar hacer los mantenimientos preventivos de la antena de medición y los estudios relacionados con su correspondiente instalación y operación. Cabe aclarar, que, si es necesario algún transporte de materiales, este será provisionado por la Comunidad, de contar con la capacidad logística para proveer el servicio.
5. El periodo mínimo de funcionamiento de la torre de medición será de 4 años, contados a partir de la firma del acta de aceptación y el permiso de Estudio de Recursos Naturales otorgado por CORPOGUAJIRA.
6. Si la Empresa Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P. desea continuar con la Antena de medición se harán efectivos los anteriores acuerdos después del periodo de dos años y hará un incremento del IPC a la fecha de corte (cada dos años).
7. La Empresa Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P. y sus contratistas se compromete a contratar los servicios de mano de obra no calificada, transporte para los materiales y demás en la comunidad de Jiwalain para desarrollar los proyectos asociados con la compensación de la torre de medición del potencial eólico. Adicionalmente, tendrá preferencia el uso de los materiales que se encuentren dentro del territorio de la comunidad.

## 5.4 OBSERVACIONES DE LA VISITA

- En la reunión sostenida con la comunidad, se observa un consenso generalizado de que no se oponen a que se instale la torre de medición en su comunidad.

Fotos 1 y 2: Reunión con representantes de la comunidad de Jiwalain



Fuente. Corpoguajira 2021.

- El sitio visitado para la instalación de la torre indicado por el líder de la comunidad y representantes de la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P. está ubicado en las coordenadas 12°1'47.20"N

71°59'48.66"W Datum Magna Sirgas correspondientes a las coordenadas Origen Único Nacional Este (X) 5109151.428 y Norte (Y) 2887562.954. En el cual para este punto no hay que realizar ningún aprovechamiento forestal, ya que no existen especies arbóreas que intervenir, de acuerdo a la distribución en campo de la ubicación de la torre y los componentes de la misma, según lo que explico la empresa solicitante tal como se muestra en los registros fotográficos.

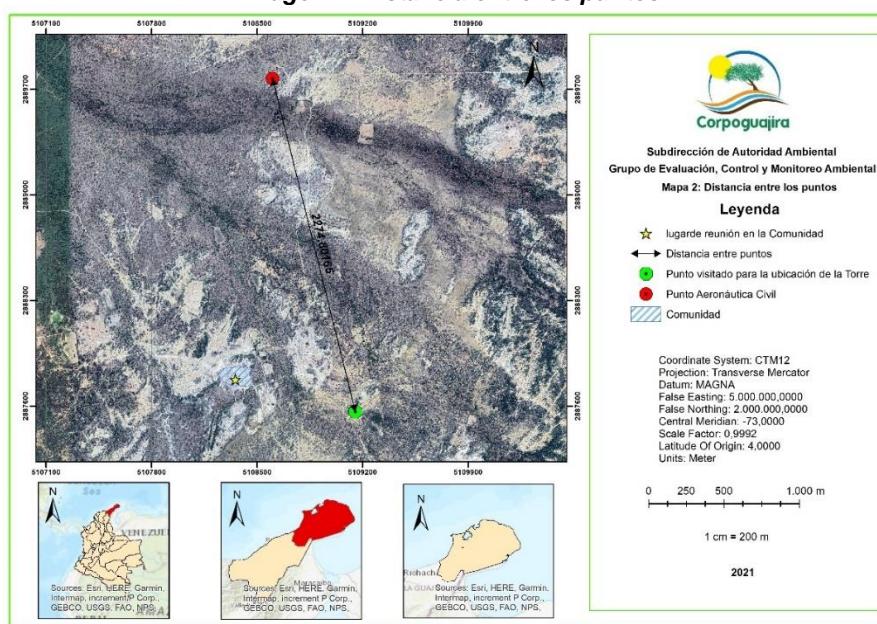
**Fotos 3 y 4: Sitio de ubicación de la torre de medición**



**Fuente. Corpoguajira 2021.**

Cabe resaltar que según Respuesta a **Radicados 2020052098 - 2020052092 Solicitud concepto de altura, Torres de medición Potencial Eólico** realizado a la aeronáutica civil por ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P. y con respuesta número 4109-085-2020020971 del 23 de julio de 2020 se indica que la ubicación de la torre de 127 metros de altura incluyendo pararrayos es en las coordenadas 12° 2' 59.15"N 72° 0' 6.57"W Datum Magna Sirgas correspondientes a las coordenadas planas Origen único Nacional: 5108602.025 para X, además de 2889770.438 para Y. Además del documento nombrado anteriormente, estas mismas coordenadas son las que se indican en el ENT-6078 de solicitud de permiso para el Estudio de Recursos Naturales y el documento con asunto Solicitud autorización por parte de la comunidad para la instalación de una torre de medición del recurso eólico en su territorio. Esto indica y según las coordenadas obtenidas el día 16 de junio de 2021 que no es el mismo punto visitado durante la inspección técnica al que manifiesta el documento de la aeronáutica civil y demás documentos mencionados anteriormente. Presentando una distancia aproximada de 2274,80 metros entre los puntos.

**Imagen 2: Distancia entre los puntos**



**Fuente. Corpoguajira 2021.**

Las coordenadas obtenidas el día 16 de junio de 2021, día de realización de la visita técnica y donde según la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P. y la Comunidad; es el punto donde quedara ubicada el Estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico en el territorio de la comunidad de Jiwalain y estas coordenadas corresponden a las indicadas en los documentos: Acta de Reunión de Consulta Previa del 10/12/2020 con Código de identificación interno del POA/MA: PROY 01824, además del documento Anexo VI. Acta de aceptación TM-Jiwalain. Pero no hay documento de Aeronáutica Civil avalando dichas coordenadas.

- El sitio al cual se realizó la visita (el mismo fue indicado por la autoridad tradicional de Jiwalain y miembros de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P) y donde se ubicará la torre es completamente plano, existe poca vegetación y está representada por algunos arbustos y rastrojos dispersos, cardones y especies rastreiras, los cuales no serán intervenidos durante los trabajos para la instalación de la torre.
- No se observó cuerpo de agua superficial que pueda verse afectado por la misma, en la parte baja se observaron unas escorrentías pluviales intermitentes que no inciden en la instalación de torre en ese lugar.
- Ambientalmente no existe ningún limitante para la instalación de la torre.
- Se debe socializar y vigilar que la comunidad no ingrese al área de la torre para evitar accidentes.
- El funcionario de la empresa manifestó, que ese tipo de torres no ofrece ningún tipo de peligro para la salud de las personas y que además la misma contará con un sistema de pararrayos para permitir que todas las descargas eléctricas que se generen en la zona sea aterrizadas a la misma y no causen ningún tipo de problema a la comunidad y animales.

## 6. CONCEPTO

Con fundamento en los resultados de la visita técnica, así como el análisis de la documentación anexa a la SOLICITUD DE PERMISO PARA EL ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE JIWALAIN. LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA- LA GUAJIRA, PRESENTADA POR LA EMPRESA ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT No. 900.509.559-6.; el profesional del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA), conceptúa lo siguiente:

Es **VIABLE AMBIENTALMENTE** otorgar el **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE JIWALAIN EN EL CORREGIMIENTO DE URUH, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA**; mediante la instalación y operación de una torre de 127 metros de alto con sus respectivos sensores.

Se le aclara a la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P, que este permiso es solo para la medición del recurso natural viento, mediante la instalación de una torre de 127 metros de altura, no se incluye ningún permiso adicional.

### 6.1 UBICACIÓN DEL PERMISO

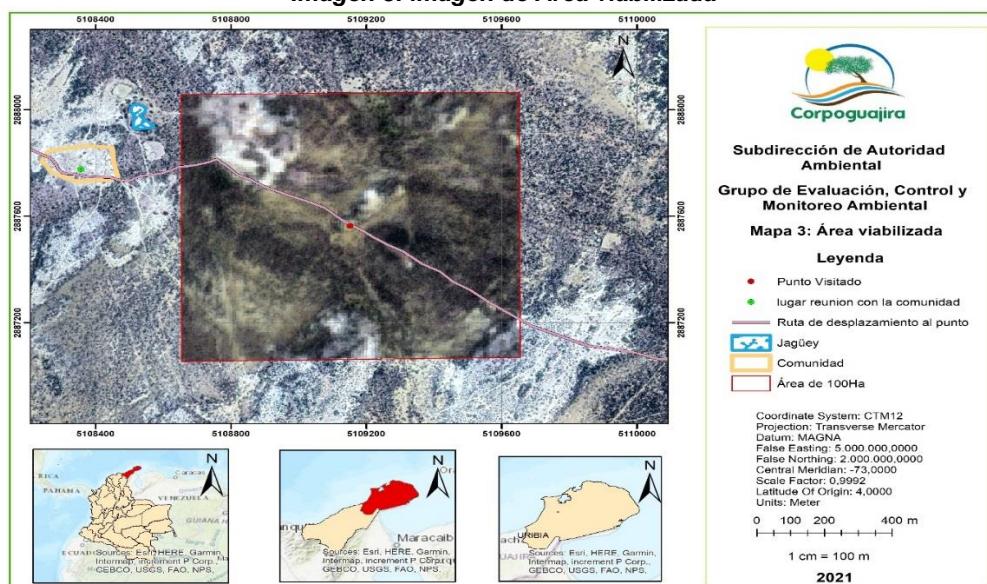
- El sitio en donde se otorga el permiso de medición se encuentra en las siguientes coordenadas:

**Tabla 3: Ubicación y coordenadas del permiso**

Sítios Permiso	Coordenadas (Datum Magna Sirgas)			
	Origen Nacional-CTM12 (m)		Geográficas (GG-MM-SS)	
	Y	X	N	O
Permiso	2887562.954	5109151.428	12°1'47.20"	71°59'48.66"

- El área que se **VIABILIZA** para adelantar el **Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica** en la comunidad de Jiwalain tiene una extensión de 100 ha, por tratarse de medición del recurso eólico y está delimitada por el siguiente polígono e imagen:

**Imagen 3: imagen de Área viabilizada**



Fuente. Corpoguajira 2021.

**Tabla 4: Polígono de delimitación de Área viabilizada**

<b>ID</b>	<b>COORDENADAS Origen Nacional-CTM12</b>		<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS</b>	
	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>LONGITUD</b>	<b>LATITUD</b>
<b>1</b>	5108651.477	2888057.384	72° 0'5.14" W	12° 2'3.36" N
<b>2</b>	5109650.762	2888065.946	71°59'32.08"W	12° 2'3.52"N
<b>3</b>	5109655.019	2887069.772	71°59'32.06"W	12° 1'31.08"N
<b>4</b>	5108654.214	2887054.144	72° 0'5.17"W	12° 1'30.69"N

Fuente. Corpoguajira 2021.

## 6.2 DURACIÓN DEL PERMISO

El permiso de medición de recurso natural viento se otorga por un periodo por un período de dos (2) años, contados a partir de la expedición del acto administrativo a favor de la empresa **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P**

## 6.3. ACUERDOS COMUNITARIOS

- ACTA DE REUNION DE CONSULTA PREVIA del 10/12/2020 con Código de identificación interno del POA/MA: PROY 01824, firmada por AUXILIANA IPUANA AUTORIDAD TRADICIONAL COMUNIDAD JIWILAIN, DIEGO ROMERO DAZA DELEGADO DANCP – FENOGE, JAVIER RODRIGUEZ DESARROLLADOR DE NEGOCIOS ENEL. En la cual se realiza la Etapa: "Preconsulta y Apertura, Análisis e identificación de impactos, Formulación de medidas de manejo, Formulación de acuerdos y protocolización". Convocatoria No: OFI2020-41785-OCP-2500 del 23 de Noviembre de 2020. en el cual en la página 12 del mismo se indica Textualmente:
  1. Por el uso del suelo y la compensación de los Impactos no mitigables Identificados para el establecimiento de la torre de medición eólica, la Empresa Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P., en conjunto con la comunidad Indígena Wayúu JIWALAIN, ejecutará un proyecto de inversión social de beneficio colectivo, dentro de las siguientes líneas de inversión priorizadas:
    - Acceso al agua Educación
    - Salud
    - Fortalecimiento cultural
    - Proyectos productivos y de desarrollo social sostenibles.
 Dicho proyecto de inversión social será por un valor de COP \$27'000.000/Bianual (es decir, cada dos años) y los recursos no serán entregados en efectivo. Estos recursos serán ejecutados en el período 2021-2022, 2023-2024 y los siguientes años mientras que la torre de medición se encuentre instalada.
  2. La comunidad Indígena Wayúu JIWALAIN se compromete a cuidar y proteger la antena de medición.
  3. La comunidad Indígena Wayúu JIWALAIN se compromete a dar aviso a la empresa Enel Green Power Colombia SAS. E.S.P. sobre cualquier situación que ponga en riesgo la integridad de la Antena de medición.
  4. Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P. y la comunidad Indígena Wayúu JIWALAIN se comprometen a realizar y dejar hacer los mantenimientos preventivos de la antena de medición y los estudios relacionados con su correspondiente instalación y operación. Cabe aclarar, que, si es necesario algún transporte de materiales, este será provisionado por la Comunidad, de contar con la capacidad logística para proveer el servicio.
  5. El periodo mínimo de funcionamiento de la torre de medición será de 4 años, contados a partir de la firma del acta de aceptación y el permiso de Estudio de Recursos Naturales otorgado por CORPOGUAJIRA.
  6. Si la Empresa Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P. desea continuar con la Antena de medición se harán efectivos los anteriores acuerdos después del periodo de dos años y hará un incremento del IPC a la fecha de corte (cada dos años).
  7. La Empresa Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P. y sus contratistas se compromete a contratar los servicios de mano de obra no calificada, transporte para los materiales y demás en la comunidad de Jiwalain para desarrollar los proyectos asociados con la compensación de la torre de medición del potencial eólico. Adicionalmente, tendrá preferencia el uso de los materiales que se encuentren dentro del territorio de la comunidad.
- Se debe dar **cumplimiento** con lo establecido en **matriz de impactos identificada por la comunidad y el solicitante y concertada entre comunidad y empresa ejecutora**, indicada en el acta de reunión de consulta previa del 10/12/2020, desde la página 10 hasta la página 11 de dicho documento. Así mismo indicado en Anexo VI. Acta de aceptación TM-Jiwalain y Anexo III. Autorización de la Comunidad de Jiwalain.

## 7. OBLIGACIONES

Se sugiere a la Subdirección de Autoridad Ambiental, además de las que ésta considere oportuna de acoger en el presente concepto, se impongan las siguientes obligaciones y recomendaciones a la empresa **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P** en virtud al permiso que se otorgue:

1. Que la empresa **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P** antes de comenzar con la instalación de la torre y los equipos de medición y demás aditamentos que la conforman; la empresa **ENEL GREEN**



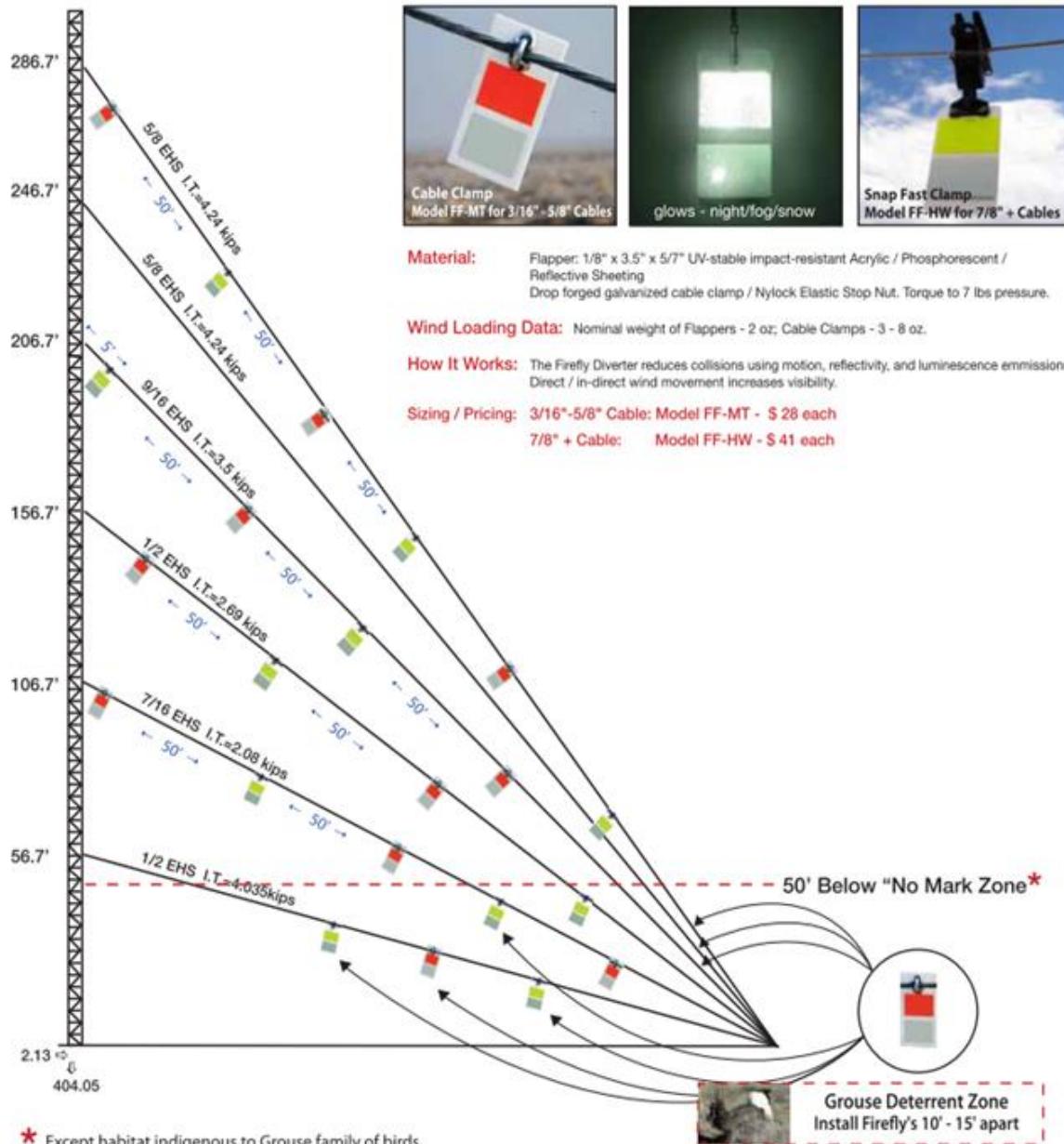
*POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P, debe entregar a Corpoguajira la certificación, en donde se ajustan las coordenadas de ubicación de la torre, expedida por la Aeronáutica Civil.*

2. Que la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P antes de comenzar con la instalación de la torre y los equipos de medición y demás aditamentos que la conforman; la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P., debe reunir a los miembros de la comunidad de JIWALAIN y socializarles cual es el propósito de la instalación de la torre y mostrarles cada uno de los equipos y para qué sirven, al igual que los demás aditamentos que la contienen. Lo anterior con el fin de despejar inquietudes y curiosidad sobre todo en los niños y evitar que éstos puedan hacer ingreso a la torre y subir a través de ella
3. Que la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P la torre o mástil de la misma y equipos deben quedar instalados de acuerdo con las especificaciones presentadas en los anexos técnicos, es decir, la altura no debe sobrepasar los ciento veinte siete (127) metros, los anclajes para la base de la torre deben ser de tal forma, que no ofrezcan peligro a la comunidad. Además, esta debe quedar ubicada a unos 200 metros de distancia de viviendas y escuelas.
4. Que la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P los arrostramientos o vientos de amarres deben estar aislados por medio de encerramiento en malla eslabonada, para evitar posibles accidentes por el ingreso de niños o transeúntes.
5. Que la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P Cada uno de los vientos o amarres deben contar con desviadores de vuelo, los cuales deben ser de colores llamativos, ojalá fosforescentes, para que las aves puedan verlos desde larga distancia. Las especificaciones técnicas se presentan en el anexo 1.
6. Que la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P se debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Oficio 4109-085-2020020971 del 23 de julio de 2020, entregado por la Aeronáutica Civil haciendo énfasis en las señalizaciones y características de las luces de obstáculos. Cabe destacar que entregada la nueva autorización de la Aeronauta Civil donde se indique el punto actual de ubicación de la torre, dicho documento también debe ser acogido por el solicitante.
7. Que la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P la estructura de la antena o torre deberá pintarse en 7 franjas alternas de color blanco y naranja (aviación), de tal manera que las bandas del extremo superior e inferior correspondan al color naranja.
8. Que la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P tanto la base de la torre como los cables o tensores que sostienen la misma, deben quedar con su cerramiento perimetral, adecuado de tal forma que le permita instalar dentro de ésta, el cable que aterriza todos los rayos que se presenten en una tormenta eléctrica y primordialmente con el fin de salvaguardar las estructuras y evitar que personas y/o animales puedan lesionarse.
9. Que la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P durante la instalación de las torres con sus respectivos sensores, no se puede hacer aprovechamiento forestal sin el debido permiso otorgado por la autoridad ambiental.
10. Que la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P durante la construcción e instalación de la torre y sus periféricos, se debe ubicar canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter inorgánicos y/o peligrosos de manera separada, que puedan generarse y los mismos deben empacarse en bolsas con sus respectivos colores. Los residuos peligrosos deben manejarse con empresas especializadas en los mismos, en ese mismo sentido los residuos no peligrosos deben ser entregados a gestores autorizados para su disposición final o aprovechamiento. Se debe proceder a cumplir con lo establecido en la Resolución No. 2184 de 2019 de Minambiente. Dichos residuos ordinarios y
11. Que la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P una vez se termine la instalación de la torre, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectados y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.
12. Que la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P debe realizar mínimo dos mantenimientos al año a la torre de medición y reportar informe técnico a Corpoguajira, la no realización de este mantenimiento acarrearía la respectiva investigación.
13. Que la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P debe realizar señalización del sitio de torre donde se ponga anuncio de peligro.
14. Que la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P, debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se capturan los datos y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
15. Que la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P debe respetar y cumplir los compromisos o acuerdos a que se llegó con la comunidad de JIWALAIN, el incumplimiento de estos es causal de suspensión del permiso otorgado por Corpoguajira.
16. Que la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", se reserva el derecho de realizar visitas a las instalaciones del proyecto, cuando lo considere necesario y de encontrar anomalías o contaminación ambiental, procederá de acuerdo con lo señalado en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Se anexa: Anexo 1: Desviadores de vuelo



(...)

#### DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas



*Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

#### **DEL PERMISO PARA EL ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES:**

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que “*Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios y prorrogables por un tiempo igual.*

*Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo, exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.*

*El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”.*

Que el artículo 57 del mismo Decreto dispone “que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso”.

Que el artículo 58 continúa señalando “*Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso*”.

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir, no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles, disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO<sub>2</sub>, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, O<sub>3</sub> y otros gases causantes del calentamiento global.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:**

Que en los términos señalados en los artículos 56, 57 y 58 del Decreto 2811 de 1974, procede esta autoridad ambiental a acoger plenamente el informe técnico INT-2448 de 30 de noviembre de 2021 (transcrito), emitido por el Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, autorizando a la sociedad Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P., el estudio de recursos naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico en el territorio de la comunidad wayuu Jiwalain, ubicada en el municipio de Uribe, La Guajira.

El estudio de recursos naturales que mediante el presente acto administrativo se autoriza, deberá cumplir con los condicionamientos técnicos expuestos en el informe de evaluación (INT-2448 de 30 de noviembre de 2021) y con las obligaciones y demás estipulaciones que se señalan a continuación:



En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso para el estudio de recursos naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico en el territorio de la comunidad wayuu Jiwalain, corregimiento de Uruh, jurisdicción del municipio de Uribe, La Guajira, en favor de la sociedad Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900.509.559-6, según lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** El área que se aprueba para adelantar el estudio de recursos naturales con potencial aprovechamiento de energía eólica, está delimitado por el siguiente polígono, correspondiente a una extensión de 100 ha, así:

**Tabla 4: Polígono de delimitación de área viabilizada**

ID	COORDENADAS Origen Nacional-CTM12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y	LONGITUD	LATITUD
1	5108651.477	2888057.384	72° 0'5.14"W	12° 2'3.36"N
2	5109650.762	2888065.946	71°59'32.08"W	12° 2'3.52"N
3	5109655.019	2887069.772	71°59'32.06"W	12° 1'31.08"N
4	5108654.214	2887054.144	72° 0'5.17"W	12° 1'30.69"N

Fuente. Corpoguajira 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Dicho término podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a motivos de fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P., en virtud al permiso que se otorga, deberá cumplir con los acuerdos comunitarios descritos en el numeral 6.3 del informe técnico de evaluación (transcrito); así mismo, con las siguientes obligaciones:

1. Que la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P antes de comenzar con la instalación de la torre y los equipos de medición y demás aditamentos que la conforman, debe entregar a Corpoguajira la certificación, en donde se ajustan las coordenadas de ubicación de la torre, expedida por la Aeronáutica Civil.
2. Que la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P antes de comenzar con la instalación de la torre y los equipos de medición y demás aditamentos que la conforman, debe reunir a los miembros de la comunidad de JIWALAIN y socializarles cual es el propósito de la instalación de la torre y mostrarles cada uno de los equipos y para qué sirven, al igual que los demás aditamentos que la contienen. Lo anterior con el fin de despejar inquietudes y curiosidad sobre todo en los niños y evitar que éstos puedan hacer ingreso a la torre y subir a través de ella.
3. La torre o mástil de la misma y equipos deben quedar instalados de acuerdo con las especificaciones presentadas en los anexos técnicos, es decir, la altura no debe sobrepasar los ciento veinte siete (127) metros, los anclajes para la base de la torre deben ser de tal forma, que no ofrezcan peligro a la comunidad. Además, esta debe quedar ubicada a unos 200 metros de distancia de viviendas y escuelas.
4. Los arrostramientos o vientos de amarres deben estar aislados por medio de encerramiento en malla eslabonada, para evitar posibles accidentes por el ingreso de niños o transeúntes.
5. Cada uno de los vientos o amarres deben contar con desviadores de vuelo, los cuales deben ser de colores llamativos, ojalá fosforecentes, para que las aves puedan verlos desde larga distancia. Las especificaciones técnicas se presentan en el anexo 1.
6. Se debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Oficio 4109-085-2020020971 del 23 de julio de 2020, entregado por la Aeronáutica Civil haciendo énfasis en las señalizaciones y características de las luces de obstáculos. Cabe destacar que entregada la nueva autorización de la Aeronauta Civil donde se indique el punto actual de ubicación de la torre, dicho documento también debe ser acogido por el solicitante.
7. La estructura de la antena o torre deberá pintarse en 7 franjas alternas de color blanco y naranja (aviación), de tal manera que las bandas del extremo superior e inferior correspondan al color naranja.

8. Tanto la base de la torre como los cables o tensores que sostienen la misma, deben quedar con su cerramiento perimetral, adecuado de tal forma que le permita instalar dentro de ésta, el cable que aterriza todos los rayos que se presenten en una tormenta eléctrica y primordialmente con el fin de salvaguardar las estructuras y evitar que personas y/o animales puedan lesionarse.
9. Durante la instalación de las torres con sus respectivos sensores, no se puede hacer aprovechamiento forestal sin el debido permiso otorgado por la autoridad ambiental.
10. Durante la construcción e instalación de la torre y sus periféricos, se debe ubicar canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter inorgánicos y/o peligrosos de manera separada, que puedan generarse y los mismos deben empacarse en bolsas con sus respectivos colores. Los residuos peligrosos deben manejarse con empresas especializadas en los mismos, en ese mismo sentido los residuos no peligrosos deben ser entregados a gestores autorizados para su disposición final o aprovechamiento. Se debe proceder a cumplir con lo establecido en la Resolución No. 2184 de 2019 de Minambiente.
11. Una vez se termine la instalación de la torre, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectados y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.
12. Debe realizar mínimo dos mantenimientos al año a la torre de medición y reportar informe técnico a Corpoguajira, la no realización de este mantenimiento acarrearía la respectiva investigación.
13. Debe realizar señalización del sitio de torre donde se ponga anuncio de peligro.
14. Debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se capturan los datos y promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
15. En la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P., deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados con el propietario del predio en el cual se instala el proyecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Prohibiciones y sanciones al beneficiario: A la sociedad Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P., le queda prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P., o a su apoderado, debidamente constituido.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira, del contenido del presente acto administrativo.



**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:** La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia, conforme lo prescriben los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito de Riohacha, capital del departamento de La Guajira, el día diez y ocho (18) del mes de enero de 2022.

  
**FARE JOSÉ ROMERO PELAEZ**  
Director General Encargado

Proyectó: Gabriela L.  
Revisó y Aprobó: J. Palomino